

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id.....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id.....	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

*Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del Cementerio de San José.*

### Resolución.

Visto el expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital para la expropiación forzosa de terrenos con objeto de proceder a la ampliación del Cementerio de San José, y

Resultando: Que la Excmá. Corporación Municipal remitió a este Gobierno Civil el expediente, con fecha 28 de febrero del año en curso, a los efectos que señala el artículo 119 del Reglamento de 14 de julio de 1924, sobre Obras, Servicios y Bienes municipales.

Resultando: Que por este Gobierno Civil se remitió el expediente, para su informe, a la Abogacía del Estado, que evacua dicho informe en sentido favorable, señalando, en la propuesta de resolución, las diversas cantidades que por el Excmo. Ayuntamiento habían de ser satisfechas a los distintos propietarios de fincas expropiadas y por las diversas parcelas objeto de la expropiación.

Resultando: Que, conforme este Gobierno Civil con la propuesta formulada por la Abogacía del Estado, recayó resolución, que fué comunicada con tiempo y forma a los interesados, haciéndoles saber que disponían de un plazo de treinta días para manifestar su conformidad o formular reclamaciones.

Resultando: Que transcurrido el indicado plazo de treinta días, no se ha presentado, por parte de los interesados, reclamación alguna.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado los preceptos contenidos en el Título-III del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de julio de 1924.

Visto igualmente el artículo 119, párrafo 2.º, de repetido Reglamento de 14 de julio de 1924,

He acordado declarar firme mi resolución, de fecha 13 de marzo del año en curso, adoptada a virtud de lo propuesto por la Abogacía del Estado, señalando las cantidades que el Excmo. Ayuntamiento de Burgos ha de entregar como precio de expropiación por

las parcelas expropiadas, publicándose la relación de dichas cantidades en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a continuación de la presente resolución, para conocimiento de todos los interesados, los que pueden interponer, contra la misma, el recurso Contencioso-Administrativo, por los motivos que establece el artículo 35 de la Ley de 10 de enero de 1879.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Burgos 26 de abril de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

\*\*

*Cantidades que el Excmo. Ayuntamiento de Burgos ha de abonar como precio de expropiación por los terrenos que pretende expropiar para ampliación del Cementerio de San José.*

1.º A D. Nicolás Conde, por su parcela, señalada con el número 1 del expediente, y cuya cabida es de 6.990 metros cuadrados, pesetas 8.252'06.

2.º A D. Millán Preciado, por su parcela, señalada con el número 2 y cuya cabida es de 3.400 metros cuadrados, pesetas 4.013'96.

3.º A D. Gregorio Arnáiz Bernal y herederos de D. Felipe Ojeda, por las parcelas, señaladas con los números 3, 5 y 21 y cuya cabida es de 2.390, 1.700 y 1.480 metros cuadrados, respectivamente, pesetas 2.821'50, 1.972'09 y 1.745'84.

4.º A D.ª María González Santos, por las parcelas, señaladas con los números 6, 10, 12 y 14, cuya cabida es de 1.340, 1.820 y 2.997 metros cuadrados, respectivamente, pesetas 1.571'94, 1.743'84, 2.148'77 y 3.558'90.

5.º A D. Leopoldo Español, por su parcela, señalada con el número 4 y cuya cabida es de 1.690 metros cuadrados, pesetas 1.995'22.

6.º A D.ª Hilaria Velasco Duque, por su parcela, señalada con el número 7 y cuya cabida es de 1.650 metros cuadrados, pesetas 1.984'02.

7.º A D. Cayo González González, por su parcela, señalada con el número 8 y cuya cabida es de 2.135 metros cuadrados, pesetas 2.582'87.

8.º A D. Ginés Marijuán de la

Viuda, por su parcela, señalada con el número 9 y cuya cabida es de 1.775 metros cuadrados, pesetas 2.057'33.

9.º A D. Plácido González Villanueva, por su parcela, señalada con el número 11 y cuya cabida es de 1.800 metros cuadrados, pesetas 2.125'06.

10. A D. J. Mariano González, por sus parcelas, señaladas con los números 15, 16, 17, 18, 19 y 20 y cuya cabida es de 3.319'75, 2.630'50, 3.374'80, 2.119'50, 2.330'12 y 5.079 metros cuadrados, respectivamente, pesetas 4.155'25, 3.105'43, 3.984'06, 2.751'02, 5.996'02 y 2.502'15.

11. A D. Timoteo Martín, por su parcela, señalada con el número 28 y cuya cabida es de 65 metros cuadrados, pesetas 76,65.

12. A don Francisco Masa, por su parcela señalada con el número 13, y cuya cabida es de 3554 metros cuadrados, pesetas 4195,81.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

### Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Santo Domingo de Silos (cuya aparición fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 14, de fecha 19 de enero de 1944), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 13 de abril de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de-

nominada triquinosis, en el término municipal de Barbadillo del Mercado (cuya aparición fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 49, de fecha 29 de febrero de 1944), por haberse cumplido el plazo señalado en el capítulo XLVI del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 14 de abril de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NÚMERO 1.073.

Modificación de precios de Acido sulfúrico.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que ha resuelto modificar los precios de ácido sulfúrico de las concentraciones que a continuación se indican y señalar los siguientes:

Acido sulfúrico, 93/94 por 100, 45'90 pesetas por 100 kilogramo.  
94/95 por 100, 48'25.  
95/96 por 100, 50'60.  
96/97 por 100, 52'25.  
98/99 por 100, 57'70.

Estos precios se refieren a la mercancía puesta en fábrica, sin envase, debiendo aplicar las mismas condiciones de venta que regían con anterioridad a julio de 1936 para estos productos.

Burgos 21 de abril de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NUM. 1.074.

#### Precio de venta de la cerveza.

Estudiadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes las diversas consultas formuladas por las distintas Delegaciones Provinciales, respecto del precio de la cerveza al detall, teniendo en cuenta que dicho artículo puede considerarse incluido en la Orden de la Presidencia de 6-5-43, y no habiéndose hecho excepción de la misma en su reso-

lución de fecha 26-5-43, publicada por Circular número 572 de esta Delegación Provincial (B. O. P. número 131 de 9-6-43); el referido Alto Centro ha resuelto, con carácter general, autorizar a los industriales detallistas para que a través de su Sindicato fijen el precio de venta al público de la cerveza, ajustándose en su determinación a las normas siguientes:

#### Precios en fábrica.

Litro en barril, 1'85 pesetas.

Docena de botellas grandes, de 2/3, 18'20.

Docena de botellas pequeñas, de 1/3, 9'15.

#### Excluidos los impuestos locales.

En las localidades donde esté enclavada la fábrica, los fabricantes situarán la mercancía en el domicilio del detallista, cargando las siguientes cantidades:

Por cada barril hasta 20 litros, 1'50 pesetas.

Por id. id. de 21 a 23 id., 2'00.

Por id. id. de 36 a 60 id., 2'50.

Por idem idem mayores de 60 id., 3'50.

Cajas o jaulas de 24 botellas de 2/3, 2'00.

Id. id. de 48 id. de 1/3, 2'00.

Id. id. pequeñas de 12 botellas de 2/3, 1'00.

Id. id. de 24 id. de 1/3, 1'00.

Las anteriores cantidades serán de cuenta del detallista.

#### Márgenes comerciales.

Se entienden siempre sobre precio en fábrica y son las siguientes:

##### Detallista.

Cerveza embotellada, hasta el 100 por 100.

Cerveza en barril, hasta el 125 por 100.

En aquellas provincias donde no existan fábricas y sea necesaria la intervención de almacenista, el beneficio de éste será del 20 por 100 sobre el precio en fábrica, quedando reducido el del detallista al 80 y 105 por 100, según se trate de cerveza embotellada o en barril.

En los establecimientos de clasificación especial el beneficio comercial para la Cerveza embotellada será hasta un 125 por 100 y por la en barril hasta un 150 por 100.

Si interviene almacenista el beneficio se descompone como se indica en el párrafo anterior, es decir, el 20 por 100 para él y el resto para el detallista.

#### Precio al público.

Se fijará cargando al precio en fábrica los márgenes comerciales, los gastos de transporte, teniendo en cuenta a este respecto lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de 24 de septiembre de 1942, artículo 2.º, párrafos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, los arbitrios e impuestos y servicio de camareros.

El impuesto de Usos y Consumos, de acuerdo con la Orden de la Presidencia de 1.º de marzo de 1943, sobre aplicación en factura del impuesto a que nos referimos y con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento para la Administración y Cobranza del mismo, se aplicará sobre el total de la consumición, considerándose como parte integrante de ésta el recargo que pueda corresponder al personal que presta el servicio o cualquier otro aumento derivado de la forma en que éste se verifique.

Las medidas de las cañas, tercios y dobles, serán las acordadas por el Sindicato Nacional de Hostelería, comunicadas a esta Delegación por escrito de la Comisaría General, Sección Asuntos Generales, número 10.136, de 29 de octubre de 1943, (Circular número 780 de esta Delegación, BOLETIN OFICIAL de la provincia de 12 de noviembre de 1943.)

Los precios en mostrador, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular número 359 de la Comisaría General, publicada por la número 470 de esta Delegación Provincial, BOLETIN OFICIAL de la provincia de 15-3-43, serán un 15 por 100 más bajos.

Los márgenes comerciales anteriormente apuntados se considerarán «tope máximo», pudiendo los comerciantes aplicar otros más bajos si lo estiman conveniente.

Los industriales detallistas tendrán a disposición de la Inspección competente los comprobantes de los factores que se hayan tenido en cuenta en la determinación del precio, siendo responsables ante la Fiscalía de Tasas de las irregularidades que se observen.

Burgos 21 de abril de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NUM. 1.080.

Los panaderos que retiren cupos de harina en fábricas enclavadas en localidades distintas de la que radique la tahona, podrán solicitar de esta Junta Provincial el abono de los gastos que les ocasionen su transporte, debiendo ajustarse para ello al impreso-cuestionario que, con esta fecha, se remite a la totalidad de los Ayuntamientos de la provincia.

El plazo de admisión de solicitudes en dicho sentido finalizará el día 30 del corriente mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 24 de abril de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## ANUNCIOS OFICIALES

#### Ayuntamiento de Briviesca.

Siendo necesario realizar pagos por obligaciones contraídas, que en el vigente presupuesto carecen de consignación, y de otras atenciones para las que existe en cuantía insuficiente, este Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado llevar a cabo en este citado presupuesto, utilizando para ello el exceso de los ingresos sobre los pagos, resultantes de la liquidación del presupuesto del pasado ejercicio, las habilitaciones y suplementos de créditos siguientes:

##### Habilitaciones.

Para el capítulo 1.º, artículos 8.º y 10, 800 pesetas.

Para el capítulo 7.º, artículo 2.º, 1.980.

##### Suplementos.

Al capítulo 1.º, artículo 3.º, 4.825 pesetas.

Al capítulo 3.º, artículo 1.º, 1.500

Al capítulo 9.º, artículo 3.º, 3.221

Al capítulo 18, artículo único, 3.000.

Lo que se anuncia por término

de quince días a los efectos de las reclamaciones que procedan contra el expresado acuerdo.

Briviesca 25 de abril de 1944.—El Alcalde, Marino López Linares.

#### Diputación Provincial de Burgos. — Servicio de Contribuciones

#### Agencia Ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

En expediente ejecutivo que por el concepto de Rústica del primer trimestre del año actual, trámite contra deudores a la Hacienda, los cuales se expresan a continuación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, he dictado la siguiente

«Providencia.—Antes de proceder ejecutivamente contra los deudores a la Hacienda que se citan, se les concede un plazo de ocho días, a contar de este requerimiento, para que comparezcan en el expediente, designando al mismo tiempo su domicilio o el de sus representantes, bien entendido que, caso de no hacerlo en el plazo señalado, se decretará la prosecución del expediente ejecutivo en rebeldía».

#### DEUDORES QUE SE CITAN

Altamira Arbáizar.

Adolfo Bajo.

Amando Conde.

Anselmo Cruz.

Angeles Escudero.

Andrés Ortega.

Angel Zatón.

Benigno Gómez.

Bernardino Gordejuela.

Bonifacio Gamarra.

Bonifacio Lafuente.

Benito Martínez.

Bruno y Simón Pérez.

Bibiano Virumbrales.

Cirilo Barahona.

Ceferina Cillero.

Casilda Espiga.

Claudio Gárate.

Cándido Gordejuela.

Cipriano Montejo.

Ciriaco Pinedo.

Claudia Sáez.

Domingo Arbáizar.

Dámaso Martínez.

Esteban Barrón.

Eugenio Bravo.

Esteban Cruz.

Eleuterio Eguiluz.

Eustasio Esifvalez.

Eduardo Garoña.

Eleuterio García.

Eulalia Gómez.

Eugenio Nieva.

Epifanio Ruiz.

Ernielo Ruiz Barahona.

Esperanza Sáez.

Fausto Arce.

Fructuoso Arce.

Fulgencio Díez.

Florentino Estifvalez.

Francisco España.

Felicidad Gamarra.

Francisco Orruño.

Felipe Perea.

Florentino Urbina.

Francisco Urbina.

Francisco Zárate.

Gregorio Gamarra.

Gregorio Herrán.

Gregorio Pérez.

Gabino Rico.

Guillermo Virumbrales.

Isidro Eguiluz.

Ignacio Lecuona.

Ignacio Varona.

Jacinto Arbáizar.

Julia Arce.

Julián Barrena.

Juan Contreras.

Jacinto Dulanto.

Juan Fernández.

José González.

José Gracia.

Juan González.

Juan Izar Fuente.

Juan Martínez.

Julio López.

Jesús Presa.

Julia Presa.

José Urruchi.

José Vallejo.

Leonardo Gómez.

Lázaro Martínez.

Luisa Truchuelo.

Leandro Urcelay.

Luis Vich.

Marcelino Andreu.

María Mercedes Barrón.

María Soledad Calle.

María Casilda Encío.

María Estéfano.

María Paz Gómez.

Miguel Gordejuela.

Manuel Lama.

Manuel de la Maza.

Manuel Olmos.

Manuel Pérez.

Marín Presa.

Miguel Pérez.

Miguel Pi Ayanz.

María Sabando.

Marcelo Sáez.

Manuel Valle.

María Zaldívar.

María Luisa Zabala.

Nicasio Zárate.

Plácido Bocos.

Paula Cuezva.

Ponciano Cruz.

Pío Doufour.

Primitivo Hierro.

Pascual Olarte.

Pilar Salvador.

Redro Turiso.

Resstituto Barcina.

Román Gómez.

Rufina García.

Rufino Garoña.

Raimundo López.

Ramona Iñiguez.

Santiago Barcina.

Salvador Fernández.

Sixto Fernández.

Saturnino Gordejuela.

Serafín López.

Saturnino Nieva.

Sociedad Sulfatos Españoles.

Trifón Anuncibay.

Tomás Ruiz.

Valentín Burgos.

Valeriano Cruz.

Valentín Suso.

Victor Solórzano.

Victoria Sabando.

Victoriano Sabando.

Ventura Tobalina.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados. = El Recaudador de dicha Zona, Miguel Menéndez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### F. URRACA

#### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1511

# SUBSIDIO AL COMBATIENTE

**PROVINCIA DE BURGOS**

**MES DE ABRIL DE 1944**

## RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTÍA DE LOS SUBSIDIOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Número de orden	AYUNTAMIENTO	Número de Subsidarios del padrón ordinario	Número de Subsidarios de adicionales	Número de Subsidarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario Pesetas	Importe mensual de los adicionales aprobados Pesetas	Importe mensual de la Cámara Pesetas	TOTAL IMPORTE Pesetas
3	Adrada de Haza .....	1			1	60			60
6	Aguas Cándidas .....	2	1		3	105	75		180
8	Aguilera (La) .....	1			1	75			75
18	Aranda de Duero .....	6	3		9	480	240		720
20	Arauzo de Miel .....	1			1	30			30
23	Arcos .....	1			1	60			60
48	Basconillos del Tozo .....	1			1	75			75
62	BURGOS .....	20	3		23	2.115	315		2.430
63	Busto de Bureba .....	2			2	135			135
64	Cabañes de Esgueva .....	1			1	45			45
66	Cabia .....	1			1	75			75
72	Cantabrana .....	1			1	90			90
92	Castrillo de Murcia .....	1			1	75			75
96	Castrogeriz .....	1	1		2	60	60		120
123	Cuevas de Amaya .....	1			1	105			105
129	Espinosa de los Monteros .....	1			1	60			60
138	Fresno de Rodilla .....	1			1	75			75
140	Fuentebureba .....	1			1	75			75
141	Fuentencén .....	1	1		2	60	60		120
150	Gamonal de Ríopico .....	4			4	225			225
157	Gumiel de Hizán .....	1			1	60			60
158	Gumiel del Mercado .....	1			1	30			30
160	Hacinas .....	1			1	90			90
166	Hontangas .....	1			1	105			105
175	Horra (La) .....	2			2	165			165
185	Iglesias .....	1			1	75			75
217	Melgar de Fernamental .....	2	1		3	135	60		195
218	Merindad de Castilla la Vieja .....	1			1	75			75
220	Merindad de Montija .....	1	1		2	75	75		150
225	Miranda de Ebro .....	4			4	420			420
246	Oña .....	2			2	150			150
304	Quintanilla del Agua .....	1			1	75			75
311	Quintanilla - Somuñó .....	1	1		2	66	75		141
	<i>Suma y sigue .....</i>	68	12		80	5.601	960		6.561

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Número de orden	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario Pesetas	Importe mensual de los adicionales aprobados Pesetas	Importe mensual de la Cámara Pesetas	TOTAL IMPORTE Pesetas
	<i>Suma anterior</i> .....	68	12		80	5.601	960		6.561
328	Revilla Vallegera .....	1			1	75			75
333	Roa .....	2			2	150			150
338	Riostras .....	2			2	150			150
340	Rucandio .....	1			1	75			75
359	Santa Gadea del Cid .....	1	1		2	90	90		180
380	Solas de Bureba .....	1			1	105			105
383	Sotillo de la Rivera .....	2			2	120			120
384	Sotopalacios .....	1			1	75			75
390	Tapia .....	1			1	60			60
399	Tordueles .....	1			1	75			75
415	Valcárceles (Los) .....	1			1	60			60
419	Valdezate .....	1	1		2	75	75		150
422	Vallalta de Bureba .....	1	1		2	60	60		120
466	Villanueva de Argaño .....	1			1	75			75
470	Villanueva de Puerta .....	1			1	75			75
491	Villazopeque .....	2	1		3	135	60		195
497	Villusto .....	1			1	75			75
	<b>TOTAL</b> .....	89	16		105	7.131	1.245		8.376

### OBSERVACIONES

PRIMERA.—Los subsidios de los padrones adicionales de los Ayuntamientos números 6-18-62-141-217-419 y 422, incluidos en el presente RESUMEN, corresponden al mes de Febrero; los de los números 96-311-338 y 359, al mes de Marzo; y al mes de Enero la mensualidad del número 491.

SEGUNDA.—Esta Comisión Provincial hubiera deseado, antes de incluirles en el presente RESUMEN, haber solicitado de la Dirección General la correspondiente autorización a dicho fin, en cumplimiento de lo dispuesto últimamente en su Circula de fecha 5 de Febrero del año actual, pero respecto de la mayoría de dichos padrones no había sido fácil solicitar dicha autorización con la antelación necesaria, debido al retraso con que se reciben los documentos necesarios para completar los expedientes instruidos a virtud de las instancias presentadas oportunamente por los beneficiarios, especialmente las certificaciones de matrimonios, nacimientos y de existencia en filas con el dato concreto de la fecha de la última incorporación.

Srt.ª D.ª María Luisa Guillén Martín, Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Burgos.

CERTIFICO: que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales para el mes actual.

Burgos, 24 de abril de 1944.—Luisa Guillén.—V.º B.º:—El Jefe Accidental de la Comisión Provincial, Jesús Iglesias.